

Proyecto de ley 49791 CD – PJ del señor diputado Olivera, por el cual se establece garantizar el derecho al trabajo y la inclusión de las personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y/o consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social; y, **Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p align="center">Proyecto de ley 49791 CD – PJ LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS SOCIALES</p>	<p align="center">Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS SOCIALES</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es garantizar el derecho al trabajo y la inclusión de las personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y/o consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es garantizar el derecho al trabajo y la inclusión de las personas usuarias de salud mental, en situación de vulnerabilidad social.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Dirección Provincial de Salud Mental y la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad; al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo, o los organismos que en el futuro los reemplacen, como Autoridades de Aplicación de la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, en coordinación con la Dirección Provincial de Salud Mental y la Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.</p>
<p>ARTÍCULO 3 - Articulaciones. La Autoridad de Aplicación deberá coordinar las acciones necesarias que faciliten la ejecución de la presente con las áreas específicas del Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación y el Ministerio de Igualdad y Género de la Provincia de Santa Fe; ministerios y organismos del Estado Nacional; Universidades pertenecientes al territorio provincial; Municipios y Comunas, organizaciones no gubernamentales técnicas, federaciones de cooperativas y todas las instituciones que se considere pertinente.</p>	
<p>ARTICULO 4 - Definiciones. A los fines de la presente se adoptarán las siguientes definiciones: "Cooperativas sociales: Son aquellas integradas por personas con discapacidad psicosocial, que están o han estado en un contexto de encierro, personas con algún tipo de discapacidad mental, personas con consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social, y los profesionales, familiares y voluntarios que aporten su trabajo y asistencia para la satisfacción de las necesidades del grupo. Su finalidad es la inclusión en el trabajo de personas excluidas del</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Definición. A los fines de la presente se define como: - cooperativas sociales: tienen como finalidad la inclusión en el trabajo de personas excluidas del mismo por sus características funcionales y por ser víctimas de estigmatización, a través de la producción y comercialización de bienes y servicios. Están integradas por: • personas con discapacidad psicosocial, que están o han estado en un contexto de encierro; • personas con algún tipo de discapacidad intelectual; • personas con consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad</p>

<p>mismo por sus características funcionales y por ser víctimas de estigmatización, a través de la producción y comercialización de bienes y servicios".</p>	<p>social; y,</p> <ul style="list-style-type: none"> • profesionales, familiares y voluntarios que aporten su trabajo y asistencia para la satisfacción de las necesidades del grupo.
<p>ARTÍCULO 5 - Finalidad. La presente tendrá por fines:</p> <p>a) impulsar capacitaciones que fomenten los principios cooperativos como forma de inclusión social, así como capacitaciones de formación laboral y en gestión de emprendimientos asociativos;</p> <p>b) restituir el vínculo entre la salud, el trabajo y la inclusión de las personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y/o consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social;</p> <p>c) impulsar las articulaciones necesarias entre las propias cooperativas sociales que existan dentro de la Provincia; y su integración nacional, brindando financiamiento para la generación de encuentros con la finalidad de fortalecer el sector;</p> <p>d) crear un registro de actualización permanente de las cooperativas sociales que existan en el ámbito provincial;</p> <p>e) impulsar la conformación de cooperativas de los grupos de personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y/o consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad, como una forma de incluirlas en el mundo del trabajo y como parte del proceso de desmanicomialización; de reinserción social (en el caso de las personas que hayan estado privadas de libertad) o de reparación de su historia de vulnerabilidad en el caso de otras personas desventajadas;</p> <p>f) contribuir en la coordinación de los trabajos fuera de los efectores de salud para que el trabajo no solo incluya a las personas con padecimientos subjetivos, sino que contemple también a los familiares de los pacientes; trabajadores de la salud cuyas tareas se encuentren relacionadas con el acompañamiento de estos emprendimientos productivos, voluntarios y profesionales no usuarios de la salud mental que conozcan los oficios que se llevan adelante en el emprendimiento productivo y forman parte de la cooperativa;</p> <p>g) creación de equipos que puedan incubar y/o dar apoyo en aspectos contables, jurídicos y brinden un enfoque de sustentabilidad a las cooperativas conformadas, tal como lo prevé la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos de la presente son:</p> <p>a) impulsar capacitaciones que fomenten los principios cooperativos como forma de inclusión social, así como capacitaciones de formación laboral y en gestión de emprendimientos asociativos;</p> <p>b) restituir el vínculo entre la salud, el trabajo y la inclusión de las personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad social;</p> <p>c) impulsar las articulaciones necesarias entre las propias cooperativas sociales que existan dentro de la Provincia; y su integración nacional, brindando financiamiento para la generación de encuentros con la finalidad de fortalecer el sector;</p> <p>d) crear un registro de actualización permanente de las cooperativas sociales que existan en el ámbito provincial;</p> <p>e) impulsar la conformación de cooperativas de los grupos de personas con padecimientos subjetivos, discapacidad y consumos problemáticos en situación de vulnerabilidad, como una forma de incluirlas en el mundo del trabajo y como parte del proceso de desmanicomialización; de reinserción social (en el caso de las personas que hayan estado privadas de libertad) o de reparación de su historia de vulnerabilidad en el caso de otras personas desventajadas;</p> <p>f) contribuir en la coordinación de los trabajos fuera de los efectores de salud para que el trabajo no solo incluya a las personas con padecimientos subjetivos, sino que contemple también a los familiares de los pacientes; trabajadores de la salud cuyas tareas se encuentren relacionadas con el acompañamiento de estos emprendimientos productivos, voluntarios y profesionales no usuarios de la salud mental que conozcan los oficios que se llevan adelante en el emprendimiento productivo y forman parte de la cooperativa; y,</p> <p>g) creación de equipos que puedan incubar o dar apoyo en aspectos contables, jurídicos y brinden un enfoque de sustentabilidad a las cooperativas conformadas, tal como lo prevé la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 6 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación gestiona ante</p>

<p>gestionará ante la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el dictado de Cursos, Talleres y Seminarios que contemplen, al menos, las siguientes temáticas:</p> <p>a) formación cooperativa;</p> <p>b) gestión de la empresa asociativa, entendiendo a ésta como la administración, comercialización, ventas, compras y la realización de trámites ante organismos públicos;</p> <p>c) oficios para los integrantes de las cooperativas.</p>	<p>la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) el dictado de Cursos, Talleres y Seminarios que contemplen, al menos, las siguientes temáticas:</p> <p>a) formación cooperativa;</p> <p>b) gestión de la empresa asociativa, entendiendo a ésta como la administración, comercialización, ventas, compras y la realización de trámites ante organismos públicos; y,</p> <p>c) oficios para los integrantes de las cooperativas.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Espacio de trabajo. En el caso de que las cooperativas sociales funcionen en las instalaciones de efectores de salud provinciales, deberá promoverse su externación. Para ello deberá otorgársele un espacio físico mediante la firma de un comodato, el cual podrá ser de dominio privado del Estado o adquirido para tal fin. Se tendrá en cuenta a las cooperativas o emprendimientos que habiendo sido externados se encuentren actualmente en espacios físicos cuya situación es irregular en términos legales.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Espacio de trabajo. En el caso que las cooperativas sociales funcionen en las instalaciones de efectores de salud provinciales, debe promoverse su externación. Para ello se otorgará un espacio físico mediante la firma de un comodato, el cual podrá ser de dominio privado del Estado o adquirido para tal fin. Se tendrá en cuenta a las cooperativas o emprendimientos que habiendo sido externados se encuentren actualmente en espacios físicos cuya situación es irregular en términos legales.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Profesionales de la salud. A aquellos profesionales de la salud-social-comunitaria y de la economía social que acompañan a los beneficiarios de la presente, y que el Estado aporta en el marco de la cogestión de las cooperativas sociales, deberá asegurarse como destino u ocupación principal dicho trabajo de acompañamiento, evitando que tenga que rotar en sus tareas con el fin de asegurar la no interrupción de los procesos de acompañamiento o su alteración sustantiva y la sustentabilidad del proyecto económico y laboral de los trabajadores con estigmas.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Profesionales de la salud. A aquellos profesionales de la salud-social-comunitaria y de la economía social que acompañan a los beneficiarios establecidos en la presente, y, que el Estado aporta en el marco de la cogestión de las cooperativas sociales, asegurará como destino u ocupación principal dicho trabajo de acompañamiento, evitando que tenga que rotar en sus tareas con el fin de asegurar la no interrupción de los procesos de acompañamiento o su alteración sustantiva y la sustentabilidad del proyecto económico y laboral de los trabajadores con estigmas.</p>
<p>ARTÍCULO 9 - Trámite. La Dirección de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe y cualquier otro organismo perteneciente a la Administración Pública provincial deberá prestar colaboración para el establecimiento de un trámite rápido para la conformación de las cooperativas sociales, la habilitación de permisos, marcas y registros, la tramitación de exenciones, así como también la simplificación. de las rendiciones de información que éstos requieran para mantener la cooperativa en pleno funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Trámite. La Dirección de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedurismo dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia y cualquier otro organismo perteneciente a la Administración Pública Provincial prestará colaboración junto a la Autoridad de Aplicación para el establecimiento de un trámite rápido en la conformación de las cooperativas sociales, la habilitación de permisos, marcas y registros, la tramitación de exenciones, así como también la simplificación. de las rendiciones de información que éstos requieran para mantener la cooperativa en pleno funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 10 - Área de inserción laboral. Créese el Área de</p>	<p>ARTÍCULO 9 - Área de inserción laboral. Se crea el Área de Inserción</p>

<p>Inserción Laboral en la órbita de la Dirección de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, con el fin de brindar asesoramiento y facilitar las gestiones administrativas contables y legales de las cooperativas sociales de la Provincia, fundamentales para lograr una cooperativización sustentable. La misma deberá estar conformada por equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales del derecho, la contabilidad y las ciencias de la administración.</p>	<p>Laboral en la órbita de la Dirección de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia.</p>
<p>ARTÍCULO 11 - Régimen de contrataciones. Incorpórese el siguiente inciso f) al artículo 114 de la Ley N° 12510, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "f) los que se celebren con cooperativas sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 11 - Régimen de contrataciones. Se incorpora al artículo 114 el inciso f) de la Ley 12510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 114: f) los que se celebren con cooperativas sociales."</p>
<p>ARTÍCULO 12 - Contrataciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de contrataciones y fiscalización propio para este tipo de unidades productivas. El régimen de compras y contrataciones aplicable a las cooperativas sociales deberá ser establecido por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, promoviendo una fragmentación de los contratos de forma tal que se encuentren en relación a la capacidad económica y productiva de los sujetos alcanzados</p>	<p>ARTÍCULO 10 - Contrataciones. Se faculta al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de contrataciones y fiscalización propio para este tipo de unidades productivas. El régimen de compras y contrataciones aplicable a las cooperativas sociales deberá ser establecido por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, promoviendo una fragmentación de los contratos de forma tal que se encuentren en relación a la capacidad económica y productiva de los sujetos alcanzados.</p>
<p>ARTÍCULO 13 - Creación de cooperativas sociales. En el caso de la creación de nuevas cooperativas sociales por parte del Estado santafesino, cada unidad productiva deberá contar con: a) un equipo técnico interdisciplinario de acompañamiento; b) aporte de capital inicial que contemple la adquisición de elementos para llevar adelante las tareas productivas, así como también para afrontar gastos contables y legales; c) acceso por parte de todos sus integrantes a los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, hasta que los emprendimientos productivos logren sustentabilidad económica. Para ello deberán elaborarse indicadores que permitan realizar una evaluación según la cual se decida la suspensión de la participación en dichos programas. En el caso de creación de otras cooperativas sociales por parte de instituciones privadas sin fines de lucro, será menester del estado garantizar:</p>	<p>ARTÍCULO 12 - Creación de nuevas cooperativas sociales. En el caso de la creación de nuevas cooperativas sociales cada una unidad productiva contará con: • si son creadas por parte del Estado provincial: a) un (1) equipo técnico interdisciplinario de acompañamiento; b) aporte de capital inicial que contemple la adquisición de elementos para llevar adelante las tareas productivas, así como también para afrontar gastos contables y legales; y, c) acceso por parte de todos sus integrantes a los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, hasta que los emprendimientos productivos logren sustentabilidad económica. Para ello deberán elaborarse indicadores que permitan realizar una evaluación según la cual se decida la suspensión de la participación en dichos programas. • si son creadas por parte de instituciones privadas sin fines de lucro, el estado garantizará:</p>

<p>a) acceso por parte de todos sus integrantes a los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, hasta que los emprendimientos productivos logren sustentabilidad económica. Para ello deberán elaborarse indicadores que permitan realizar una evaluación según la cual se decida la suspensión de la participación en dichos programas;</p> <p>b) convenios específicos para afrontar gastos contables y legales;</p> <p>c) garantizar el proceso de incubación de la empresa a través de asesorías técnicas, contables, legales y de administración que brindará la Autoridad de Aplicación.</p>	<p>a) acceso por parte de todos sus integrantes a los programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, hasta que los emprendimientos productivos logren sustentabilidad económica. Para ello se elaborarán indicadores que permitan realizar una evaluación según la cual se decida la suspensión de la participación en dichos programas;</p> <p>b) convenios específicos para afrontar gastos contables y legales; y,</p> <p>c) garantizar el proceso de incubación de la empresa a través de asesorías técnicas, contables, legales y de administración que brindará la Autoridad de Aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 14 - Mesa intersectorial. Créese la Mesa Intersectorial de Cooperativas Sociales como un espacio de reunión bimestral en el cual se procurará la articulación de políticas públicas para este sector. La misma contará con representantes de:</p> <p>a) Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad;</p> <p>b) Dirección Provincial de Salud Mental;</p> <p>c) Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo;</p> <p>d) Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe;</p> <p>e) Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de la Provincia de Santa Fe;</p> <p>f) Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS);</p> <p>g) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);</p> <p>h) Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES);</p> <p>i) Universidades Nacionales, públicas y privadas, con sede en la Provincia.</p>	<p>ARTÍCULO 13 - Mesa intersectorial. Se crea la Mesa Intersectorial de Cooperativas Sociales como un espacio de reunión bimestral en el cual se procurará la articulación de políticas públicas para este sector.</p> <p>ARTÍCULO 14 - Conformación. La Mesa Intersectorial de Cooperativas Sociales se conforma con representantes de:</p> <p>a) Subsecretaría de Inclusión para Personas con Discapacidad;</p> <p>b) Dirección Provincial de Salud Mental;</p> <p>c) Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo;</p> <p>d) Ministerio de Trabajo;</p> <p>e) Ministerio de Desarrollo Social;</p> <p>f) Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS);</p> <p>g) Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);</p> <p>h) Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES); y,</p> <p>i) Universidades Nacionales, públicas y privadas, con sede en la Provincia.</p>
<p>ARTÍCULO 15 - Partida presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias a los fines de atender los gastos para la implementación de la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 15 - Partida presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias a los fines de atender los gastos para la implementación de la presente.</p>
	<p>ARTÍCULO 16 - Adhesión. Se invita a Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la presente, dictando las normativas que crean pertinentes en sus jurisdicciones.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>